



**ALEGACIONES AL PROYECTO DE REAL  
DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL  
REGLAMENTO DE ASISTENCIA JURIDICA  
GRATUITA APROBADO POR EL REAL  
DECRETO 996/2003, DE 25 DE JULIO.**

Por el presente y en relación al trámite de traslado realizado sobre la reforma que se pretende del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita aprobado por RD 996/2003, de 25 de Julio interesa al Consejo General de Procuradores de España realizar las siguientes observaciones para que sean tenidas en cuenta evacuando con ellas el informe preceptivo.

Se dan por reproducidas, previo a entrar en el articulado que se propone como reforma, las alegaciones y argumentaciones realizadas en el trámite de consulta pública relativa a la oportunidad de la reforma que nos ocupa, señalando los siguientes extremos:

### **1. Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.**

El Consejo General de Procuradores concordaba ya la necesidad de revisión y actualización del RD 996/2003, de 25 de Julio, a la realidad práctica actual, recogiendo desde el aspecto normativo cuestiones que desde su aprobación han ido observándose obsoletas, por una parte, y, por otra, de necesaria contemplación para el desarrollo de la labor que en esta materia se está realizando tanto desde la Administración como desde los operadores jurídicos que prestan los servicios que constituyen el contenido material del derecho que se reconoce en este aspecto, entendiendo que la reforma pretendida nuevamente se queda corta en su resultado no abordando cuestiones de urgente contemplación con el fin de dotar al servicio de una mejora en todos los aspectos y que incumba no sólo a la gestión económica de la administración (cuestión sobre la que parece pivotar la modificación de los artículos propuestos), sino igualmente sobre la organización, contenido, prestaciones y compensaciones efectivas que igualmente recojan aspiraciones que vienen demandando los operadores jurídicos implicados.

### **2. Necesidad y oportunidad de su aprobación.**

Este Consejo ya solicitaba en su informe anterior la necesidad aprovechar la reforma con el fin de introducir todos aquellos elementos que permitan la mejora en la prestación de los servicios inherentes al beneficio de justicia gratuita; dando carta de naturaleza a la coordinación que pueda realizarse entre operadores y Administración, institucionalizándola si cabe, en orden a conseguir las sinergias adecuadas en beneficio de los derechos reconocidos en este ámbito a los ciudadanos.

### **3. Objetivos de la norma.**

Se concordaba y aprecia la actualización debida de la composición de las Comisiones de Justicia Gratuita en la que se ha reconsiderado la necesidad del Nivel A1 para el representante de la Administración en la composición puesto que la inexistencia de alguno de ellos en alguna provincia imposibilita la constitución

correcta y reunión de las Comisiones, por lo que valdría la pena buscar una solución o alternativa a este requisito.

Entendemos la necesaria actualización de la norma y su adecuación a las exigencias correspondientes a la tramitación electrónica no sólo en los expedientes derivados de las solicitudes, sino igualmente en relación a la obligación de los profesionales en cuanto a la prestación de sus servicios redundando lo señalado en la Ley 18/2011, aunque hacemos hincapié que la normativa propuesta no soluciona la dotación de medios ni el modo en que deba realizarse de modo efectivo, sin que pueda dejarse exclusivamente el peso de dicha organización a los Colegios profesionales a través de sus Consejos Generales, quienes coadyuvan en la organización de la prestación del servicio, sin que se determine el papel de implementación por parte de la administración en este aspecto.

Aun así, entendemos necesaria la actualización y concesión de mayor protagonismo de la tramitación en los expedientes por parte de los colectivos de procuradores, coadyuvando como operadores necesarios que son e interesados en la buena tramitación administrativa de las solicitudes de intervención que desembocan en la prestación de servicios de sus profesionales, desde el inicio de la solicitud de prestación por parte del interesado que demanda el servicio; en especial en los procedimientos que deriven de Violencia de Género dado la especial sensibilidad social ante esta cuestión y las soluciones que para paliar la situación deben realizar los diversos colectivos implicados.

- I. Concordaba y concuerda este Consejo en la necesidad de actualizar las remisiones a las leyes administrativas que se contienen en este Reglamento a la legislación vigente en este ámbito, entendiendo que debiera ser la reforma más ambiciosa y acoger cuestiones reivindicadas por los diversos operadores jurídicos implicados, como la adecuación a esta materia de las Leyes procesales civiles en relación al contenido sustantivo del derecho y su influencia en cuestiones relativas a abonos necesarios para el trámite del procedimiento.
- II. Incorporar el sistema de pago mensual de la prestación de AJG.

Vista la necesidad de adecuación y su puesta en marcha en su aspecto efectivo; este Consejo pone de manifiesto que de mantenerse el sistema de pago mensual, debe afinarse más la organización que permita su realización de forma eficaz y eficiente. Debe señalarse que, a pesar el esfuerzo organizativo por parte del colectivo, se producen demoras en el abono pretendidamente mensual. Igualmente, debe entenderse que la excesiva burocracia que determina finalmente el pago, dificulta la organización

administrativa por parte de los colegios y sus colegiados en una materia tan sensible como la que nos ocupa y en el caso de los profesionales que representamos la cuestión se agrava por la exigua compensación que reciben por su intervención en cada uno de los procedimientos encomendados.

Llegados a este punto, es obligado hacer nuevamente hincapié en la necesidad de abordar la urgente reforma del trato discriminatorio que supone en relación a las compensaciones recibidas para la prestación de no contemplar los baremos destinados a los procuradores en relación al tipo de procedimiento.

Esta discriminación con respecto a los otros intervinientes que sí les son reconocidos baremos por el tipo y complejidad del procedimiento, no sólo constituye un anacronismo que produce disfunciones incluso para la administración al no poder diferenciar en un momento dado las cantidades que por representación efectiva dedica a los diferentes acciones esgrimidas o racionalizar el gasto dedicado en función de las exigencias en cada momento; si no igualmente a los profesionales que dedican su labor y esfuerzos en este campo que ven como esta cuestiones no sólo son reconocidas a otros operadores sino que en CCAA que tienen las competencias transferidas realizan esa diferenciación.

#### IV. Creación de un Consejo Rector de Asistencia Jurídica Gratuita.

Finalmente, se concordaba y concuerda la necesidad que ha venido expuesta en este texto en relación al esfuerzo de institucionalizar normativamente la cooperación de los operadores jurídicos para la mejora de coordinación y unificación de criterios en la prestación de justicia gratuita, insistiendo que se debe pretender una participación activa y periódica en las diferentes reuniones que mantenga el citado Consejo Rector para facilitar la intervención de los operadores jurídicos que asegure una mayor eficiencia y transparencia del despliegue de medios que supone la organización de esta prestación mediante su implicación en la toma de decisiones y con una administración abierta y sensible a las propuestas que se realicen redundando en el beneficio del servicio que se presta a los ciudadanos.

Hechas las anteriores consideraciones a la totalidad del texto propuesto, señalar las siguientes observaciones al articulado de la reforma que se nos traslada.

#### **Alegaciones al punto 1 relativo a la reforma del art 3:**

Añadir al último párrafo del artículo

“Cuando el volumen de asuntos u otras circunstancias justificadas lo aconsejen, **previo informe de la propia Comisión de Justicia Gratuita correspondiente, dando audiencia a tal fin a los diferentes colectivos de los representantes que la integran**, podrán crearse Delegaciones de la Comisión provincial Gratuita, previa autorización del Ministerio de Justicia.....”

**Argumentación:** Se pretende que la necesidad y decisión de la creación de la delegación sea consensuada por todos sus intervinientes apreciando cada uno de ellos la necesidad y circunstancias que motiven su creación. Se consigue una mayor concreción y transparencia en caso de tomarse la resolución de constitución de la Delegación de la Comisión en cuestión.

### **Alegaciones al punto 2 relativo a la reforma del art 5:**

Añadir al primer párrafo del artículo

“El Consejo General de la Abogacía y el Consejo General de los Procuradores de los Tribunales de España, **o éstos a través de sus Consejos Autonómicos o Colegios correspondientes**, remitirán a las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita, en un formato que permita su tratamiento automatizado, las relaciones de colegiados ejercientes....”

**Argumentación:** Se pretende una delegación a los Colegios puesto que son ellos los que a través de su intervención en las correspondientes Comisiones en las que intervienen tienen una relación más directa que permite facilitar la información de modo más eficaz, ágil y eficiente.

Nueva redacción del punto 2

“Será obligación del Consejo General de la Abogacía Española y del Consejo General de los Procuradores de los Tribunales de España **el puntual mantenimiento y actualización de las bases de datos de sus colegiados dados de alta en los servicios de asistencia jurídica gratuita**, con respecto a lo dispuesto en la legislación sobre protección de datos de carácter personal. Esta información estará a disposición de toda persona interesada en acceder a los servicios de justicia gratuita **en lo referente a lo que pueda afectarle en relación a su concreta petición**”

**Argumentación:** En una sociedad informatizada el período mensual parece excesivo y pretende modificarse con el término “puntual” que permite a los Consejos Generales recoger un servicio ya prestado que es la puntual y periódica actualización que realizan de sus bases de datos, recogiendo las altas y bajas de sus colegiados por las implicaciones que en cada caso conllevan.

Igualmente circunscribir el derecho de información de cualquier persona interesada a aquello que le afecte a su concreta petición parece equilibrarse más con la normativa de protección de datos en esta materia.

### **Alegaciones al punto 7 relativo a la reforma del art 26:**

Se propone la eliminación de la obligación de la comunicación al Ministerio de Justicia durante el mes de enero, señalados en el punto 1 y 2, al considerarse que esta previsión no es realista, por cuanto las circunstancias tanto en las directrices generales como, sobre todo, en relación a los procuradores que en cada caso se realicen puede cambiar durante el propio ejercicio, bien por cambio de circunstancias que lo determinen en el primero de los casos, bien por el flujo de altas y bajas de profesionales durante el ejercicio, para el segundo. Se propone sustituir esta previsión por su publicación en las diferentes páginas web que los colegios tienen la obligación de mantener abiertas para consulta y transparencia de su gestión. De este modo, se da mayor eficiencia a la obligación pretendida dado que su publicidad por este medio que permite la consulta pública tanto de administraciones como de particulares redundaría en la utilidad en el contenido informativo de los citados portales digitales, evitando duplicidad en la labor realizada y permitiendo la puntual actualización de la información exigida.

Finalmente se propone cambiar en el último párrafo la denominación “Los sistemas de distribución...” por la más adecuada “**Los criterios de distribución...**” dado que la primera de las expresiones parece más aplicable a las herramientas informáticas empleados que a las directrices por las que los turnos sean distribuidos y deban ser públicas y conocidas para mayor transparencia en la gestión.

### **Alegaciones al punto 8 relativo a la reforma del art 36:**

Se propone la eliminación de la posibilidad contemplada que el libramiento del último trimestre del año podrá ser objeto de pago en el ejercicio inmediatamente siguiente, contenido al final de la redacción del punto 4.

**Argumentación:** Entiende este colectivo que la dotación presupuestaria anual ya está aprobada en ese momento, por lo que no se justifica que los tres últimos meses del año cuando se ha establecido el pago mensual de las compensaciones puedan ser objeto de abono en el ejercicio siguiente sin tan siquiera establecer el período o dejando un cajón de sastre que permite hacerlo bajo cualquier circunstancia encontrando más equilibrada la solución de optar por una norma genérica que no permita demoras normalizadas por decreto, salvo que esas circunstancias se den excepcionalmente y se traten pormenorizadamente con los colectivos implicados en los ejercicios que acaezcan de modo justificado.

X

---

**Alegaciones al punto 8 relativo a la reforma del art 36:**

Se propone cambiar la expresión contenida in fine:

“...así como los expedientes tramitados durante el mes inmediatamente anterior al de cada libramiento” por la más ajustada

**“...así como los expedientes tramitados durante el mes correspondiente a cada libramiento”**

Para vincular de modo más directo los expedientes tramitados y abonados con cada libramiento.

**Alegaciones al punto 10 relativo a la reforma del art 40, 11 relativo a la reforma del art 41 y 13 relativo a la reforma del art 43:**

Se propone cambiar la expresión contenida en ambos:

“actuaciones profesionales “ y “...clase de actuaciones...” ” por la más ajustada

**“...designaciones realizadas” “procedimientos encargados”**

Todo ello por entender que la expresión utilizada no refleja fielmente el concepto tratado.